

Acta No. 04-2010

Sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del 2010, al ser las diez horas del día, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

-
- I. **Apertura y comprobación del quórum**
 - II. Informes Auditoría:
 - a.- Licitaciones,
 - b.-Cámara de Pesc. De Golfito
 - III. Informe de Presidencia y Mociones
 - IV. **Cierre**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Lic. Luis Dobles Ramírez

Presidente Ejecutivo

ARTÍCULO No. 1

I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las diez horas, del día 22 de enero del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez	Presidente Ejecutivo
Sr. Jorge Barrantes Gamboa	Vicepresidente
Sr. Mario Bolaños Zamora	Directivo
Sr. Rolando Hoffmaister Sagel	Directivo
Sr. Jorge Niño Villegas	Directivo
Sr. Edwin Solano Rivas	Directivo
Sr. Antonio Vanderlucht Leal	Directivo
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Directivo

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Sr. Walter Cruz Sandoval	Directivo
--------------------------	-----------

ARTÍCULO No. 2

II. Informes Auditoría

a.- Licitaciones

El señor Rafael Abarca procede a presentar el oficio AI-005-01-2010, de fecha 13 de enero del 2010, mediante el cual rinde informe del estudio sobre licitaciones en la modalidad de abreviadas.

Se incluye textualmente los comentarios, conclusiones y recomendaciones del informe AI-005-01-2010.

“I I. I. En la evaluación del cumplimiento del control interno en relación con los procesos de licitación se pudo determinar lo siguiente:

1- Según el Reglamento de Contratación Administrativa en su artículo 7 establece que la administración debe publicar en el primer mes de cada periodo presupuestario:

- a- El tipo de bien, servicio u obra por contratar
- b- Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación
- c- Monto estimado de la compra
- d- Periodo estimado del inicio de los procedimientos de contratación,
- e- Fuente de financiamiento
- f- Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

Sobre este punto manifestó el Jefe de Proveeduría que si se realiza, pero que en el año 2008, se presentó atrasos en la ejecución del presupuesto, por cuanto la Contraloría General, solicito sub ejecutar algunas partidas y hasta

tanto esto no se realizará no podría publicar el programa de adquisiciones por no contar con los datos reales o definitivos aprobados en el presupuesto e implementados en el sistema informático de presupuesto.

2- En el proceso de licitación se establece que la proveeduría verifique una vez recibida la decisión inicial se cumpla con una serie de requisitos entre estos se indica en el punto d) Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar según el cronograma.

Sobre este punto se pudo verificar según la revisión de los expedientes de las licitaciones seleccionadas en el presente estudio que efectivamente el cronograma es presentado con la decisión inicial, sin embargo no se pudo constatar que este se haga del conocimientos de los funcionarios que deban participar en el proceso de la licitación que se está llevando a cabo, tal y como lo manifestó el Jefe del Departamento de Proveeduría a esta Auditoría.

Por otra parte en la verificación del cumplimiento del cronograma se pudo determinar al menos en las licitaciones revisadas por esta Auditoría que el mismo no se cumple, en especial en lo que se refiere a la parte del departamento Legal, puesto se pudo observar que este departamento dura más del tiempo que se le ha asignado en el cronograma para la revisión y refrendo de algunos documentos.

3- Se pudo determinar que el Departamento de Proveeduría no cuenta con un registro de personas autorizadas (funcionarios Internos), para la decisión de los procesos de contratación, según lo indica el Reglamento de Contratación Administrativa. Sobre este punto manifestó el jefe de Proveeduría que esto se da por efecto que son las Jefaturas, y en el caso particular de los procesos licitatorios de INCOPECA estos se centran en básicamente cuatro Jefaturas, director Administrativo, Director Técnico, Presidencia ejecutiva y Servicios Generales.

4- Se verificó que no en todos los casos la proveeduría establece en los carteles de licitación que las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos conforme las reglas existentes. Según informó el Jefe de proveeduría cuando esto no se da, se puede hacer por adenda que tiene que ser autorizado por la Contraloría General de la República, sin embargo consideramos que es una debilidad de control en cuanto debería de contemplarse en todas las licitaciones que se llevan a cabo tal y como lo indica el Reglamento de Contratación Administrativa.

5- Se verificó que el Departamento de proveeduría no cuenta con un mecanismo debidamente establecido para comprobar la experiencia solicitada en el cartel cuando esta proceda, ya que según manifestó el Jefe de dicho departamento, esta verificación se hace vía telefónica, sin embargo esta Auditoría pudo verificar que no queda evidencia de este proceso.

6- El departamento de Proveeduría no cuenta con un procedimiento debidamente establecido para cuando se dicta el acto final como infructuoso, según lo indica el Reglamento de Contratación administrativa, ya que según información del Jefe de proveeduría lo que se hace es una resolución.

II.II De la revisión de la documentación y otros que componen el expediente de la licitación 2008 LA-00007 "Ampliación Área de la atención al público y oficinas administrativas en la Terminal multipropósito del Barrio el Carmen, se hace las siguientes observaciones:

1- En esta licitación participaron cuatro oferentes Constructora Mesen Trejos con la suma de 011,800,000.00, Alcides Baltodano Alemán, por 09,500,000.00, Ing.. Harold Céspedes Cortes, por 013,000,000.00 y Fernando Brenes Días por 010,250,000.00, según el acta de apertura de las ofertas llevado a cabo el 17/10/2008.

Sobre este punto debemos indicar que en el acta se hace mención a que el señor Ing.. Harold Céspedes Cortes presentó solo un original de la oferta sin las copias respectivas, no obstante de acuerdo con el artículo 81 inciso a) del Reglamento de Contratación Administrativa este es un aspecto subsanable, sin embargo es preciso indicar que en la revisión del expedientes no se localiza las copias que subsanaran dicho incumplimiento.

Otro aspecto que llama la atención es que a la fecha de la apertura de las ofertas el Ing.. Harold Céspedes Cortes, no presenta certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social de estar al día con la Seguridad

Social, sin embargo en el acta de apertura no se hace mención a este punto, aún cuando el mismo es subsanable de acuerdo con el inciso a) del artículo 81 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Es preciso indicar que en la revisión del expediente se pudo determinar que es el proveedor el que por medio de una consulta posterior al sistema CISERE, determina que el señor Céspedes se encuentra al día, sin embargo consideramos que debió ser el señor Céspedes el que subsanara lo referente a la Caja presentando esta la certificación de estar al día.

2- Un aspecto que llama la atención es que en este proceso de esta licitación se pudo observar en el expediente que la certificación del contenido presupuestario, es emitida el 23/09/2008, por la suma de 012.000.000.00, sin embargo la solicitud de inicio del proceso del trabajo a ejecutar se da con fecha 17/09/2008, firmada por el Lic. Jorge López Romero y es recibido en la proveeduría el día 18/09/2008, situación que de acuerdo con el Reglamento de Contratación Administrativa, artículo inciso a) es contraria al proceso ya que este establece que se debe contar con contenido presupuestario. Sobre este punto manifestó el Proveedor Institucional que en el lapso de recibir la decisión inicial y la respectiva certificación presupuestaria no existen actos administrativos, solo completar documentos que formaran el expediente.

3- No se localizó en el expediente evidencia que compruebe la fecha de inicio de la obra, situación que representa un incumplimiento por parte de la administración a lo establecido en el contrato suscrito que indica en su cláusula sexta:

"PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASOS El contratista se compromete a entregar los trabajos adjudicados en 22 días hábiles, **contados a partir de que la administración le indique el inicio**, de no entregarse la obra en el tiempo indicado, por atrasos atribuibles al adjudicado, se le multará con un 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el saldo por liquidar al momento de cumplirse el plazo, así establecido en el cartel, reglamento de esta contratación."

Así mismo se consultó al responsable de verificación de la ejecución del contrato, Ing.. Miguel Alán Gambo, Jefe de Servicios Generales, y este manifestó que se podría como fecha de inicio la fecha en que se firmo el contrato sea el 01/12/2009.

Por otra parte el proveedor manifestó que no había comunicado de inicio de la obra, pero que se podía tomar cinco días posteriores a la firma del contrato.

No obstante según el criterio de la asesoría legal interna al no haber comunicado de inicio de obra lo cual representa una falta censurable, se podía tomar al día hábil después de que se formalizó el contrato.

No obstante al momento de la discusión de este informe con el Proveedor Institucional este manifestó que la formalización del contrato es cuando se ha cumplido con la garantía de cumplimiento y la asesoría legal para este caso ha refrendado (aprobación interna), el contrato, en este acto es cuando adquiere perfeccionamiento y vigencia el contrato, sin embargo esto es diferente a la fecha de inicio, porque luego de este trámite se tiene que confeccionar la orden de compra, y otros trámites para esperar la fecha de inicio indicada en el cartel.

Esta situación podría imposibilitar la contabilidad de los días a efectos de verificar el cumplimiento del plazo de 22 días para la entrega de la obra.

4- En el expediente se localiza copia de la orden de compra # OC-08 - 02311 del 11-12-2008, la cual establece el trabajo a realizar y la forma de pago que será de tres tractos de 04.000.000.00 cada uno y con esta orden se cancela el primer tracto.

De acuerdo con lo que establece el cartel de licitación punto:

"3.2 inicio de servicios cinco días hábiles después de entregada la orden de compra y deben finalizar máximo 45 días calendario."

Debemos de suponer que el trabajo debió iniciar el 19/12/2008 y finalizar 15/01/2009, ya que el plazo de entrega según el contrato era de 22 días hábiles.

Sin embargo si se considera la fecha de inicio un día después de firmado el contrato el cual fue firmado el 1 de diciembre del 2008, tendríamos que el trabajo debió ser entregado aproximadamente el 24 de diciembre 2008.

No obstante según documento en el expediente de la licitación y firmado por el Ing.. Miguel Alán Gamboa, como responsable de fiscalizar la obra, y el Lic. Eliecer Leal Gómez, Proveedor de la Institución la obra es recibida el 10 de febrero del 2009, a las 15 horas.

Dicha situación podría representar que la obra se recibió con un atraso de aproximadamente 25 días en relación con lo que establece el punto 3.2 del cartel, no obstante al revisar los pagos que se practicaron no se nota que se haya hecho cumplir lo estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito sobre plazo de entrega y multa por atrasos.

Por otra parte si consideramos lo indicado por el departamento legal tendríamos que el atraso fue mayor.

Sobre este aspecto se le consultó al Ing.. Miguel Alán Gamboa y este manifestó que no se acordaba, así mismo se le consultó si este conocía que el plazo de entrega de 22 días, y nos indicó que en aquel momento lo desconocía hasta ahora que usted me indica y lo observó en el contrato que eran 22 días hábiles.

Por otra parte se le consulto al Lic. Eliecer Leal Gómez proveedor institucional porque no se le había cobrado multa al contratista por los atrasos en la obra de acuerdo con nuestro análisis, a lo que respondió: No porque el criterio mío es que los días hábiles es cuando la administración trabaja o abre sus puertas y para esos días era diciembre y la administración cerró el 19 de diciembre 2008, y abrió el 5 de enero 2009. Sin embargo debo aclarar que este recibo fue el recibo final porque antes se realizaron inspecciones sobre el funcionamiento del techo, sistema eléctrico del funcionamiento de los circuitos para el aire acondicionado situaciones de las puertas y ventanas pero no tengo evidencia de esto.

Con el objetivo de tener un panorama más claro sobre la contabilización de los días se procedió a realizar consulta al Departamento Legal sobre la interpretación a lo que este nos indicó entre otros.

Así, contestando a su primer interrogante, siendo que se trata de contrataciones independientes con el sector privado, están habilitados los días en que el constructor labore normalmente, sea, de lunes a sábado de cada semana, debemos considerar que la contratación deber hacerse bajo ciertos parámetros de cumplimiento, así, por ejemplo, el constructor se compromete a entregar la obra concluida en un plazo de un mes, este plazo será de un mes calendario completo, sea de 30 días naturales. Si el proveedor normalmente labora seis días a la semana, estos seis días serán hábiles para el constructor, no así para la administración que labora de lunes a viernes por ejemplo. Ahora bien, partiendo de dicha premisa y en respuesta a su segunda pregunta , es claro que si a pesar de la administración no labore y el constructor continúe con sus labores, estos días deben ser considerados hábiles para el constructor, aún y a pesar de que la administración tenga sus puertas cerradas, solo para ilustrar este caso, basta este ejemplo:

Se contrata a una persona para que remodele una oficina, sus labores deberá realizarse en semana santa, y tenerla lista el lunes inmediato siguiente al domingo de resurrección, en tal caso se considera como hábiles jueves y viernes santo , aún a pesar de ser feriados y haber laborado la administración, necesariamente el constructor debió considera estos sucesos al momento de realizar la contratación.

5- Otro aspecto que se pudo determinar es que a pesar que en el contrato se establece que el Jefe de Servicios Generales será el responsable de la verificación del contrato según la clausula decima y el oficio DSA-223-2008 firmado por el Lic. Jorge López Romero referido a la decisión inicial, donde se indica sobre procedimiento de control en el punto 3 que el personal del INCOPECA a cargo de la verificación de la ejecución del contrato será la Jefatura de Servicios Generales, al consultar al Ing.. Miguel Alan sobre el particular este manifestó que él nunca le llegó comunicado por escrito que él era el responsable, así mismo indicó que nunca le llego copia del contrato.

6- Según la revisión de los cheques de pago se pudo verificar que se realizaron tres cheques, a saber el 276778 de fecha 26/12/2008, por 03.880.800, cancelación de la licitación, el 27677 por 3.880.800 de fecha 26/12/2008, segundo pago parcial, y el 27667 por 3.998.400 del 23/12/2008, primer pago, se pudo constatar que ninguno de los pagos presenta informe de actividades cumplidas por parte del ingeniero destinado por el INCOPECA para la supervisión de las obras Miguel Alán, lo que es un claro incumplimiento a lo que indica el contrato en la cláusula octava y el punto 3.1 del cartel de licitación.

Sobre este punto se le solicitó al Ing.. Miguel Alán Gamboa que remitiera copia de los informes de avances de obra, a lo que manifestó entre otros:

Que a pesar de mis esfuerzos por ubicar dichos informes me ha sido imposible la ubicación de los mismos, ya que en teoría el original se adjuntaba al trámite de pago y el respaldo quedaba en el expediente de la licitación, situación que el compañero Eliecer Leal (quien maneja los expedientes) no me pudo aclarar las reiteradas veces que le realice la consulta sobre la ubicación de dichos informes.

Otro aspecto que llama la atención en relación con los pagos es que según la cláusula octava del contrato estos deben hacerse mediante tractos quincenales, sin embargo el primer cheque se hace el 23/12/2008 y el último el 26/12/2008, no obstante no se pudo verificar la fecha en que estos fueron entregados ya que no queda evidencia de esto en la copia del cheque.

Según manifestación del proveedor institucional y el Ing.. Miguel Alan Gamboa al momento de la discusión del presente estudio, lo anterior se debió a que se estaba en el proceso de cierre presupuestario anual y se requería confeccionar los cheques para entregarlos posteriormente.

Sin embargo de acuerdo con los documentos que respaldan los cheques se pudo verificar que el primer cheque pudo haber sido entregado el 23/12/2008, de acuerdo con la factura del contratista, el segundo el 16/01/2009 y el último el 29/01/2009, no obstante que el reporte de recibido de la obra según se indicó en puntos atrás fue el 10/02/2009, es decir se canceló aparentemente el total de la obra 13 días antes que esta fuera recibida formalmente.

Sobre el punto anterior en la discusión del presente estudio, aclaran los señores Eliecer Leal y Miguel Alán, que el recibo definitivo fue efectivamente el 10 de febrero, pero ya con anterioridad se había recibido la obra, pero se deja un plazo de entre 10 y 15 días para determinar vicios ocultos de la obra (algo que no esté funcionando adecuadamente) de no subsanarse se ejecutará la garantía de cumplimiento en proporción de lo no subsanado, es preciso aclarar que de ese primer recibido preliminar no quedo evidencia.

II-III De la revisión de documentación y otros de la licitación abreviada 2008-LA-00008, Adquisición de Equipo de cómputo, se presentan las siguientes observaciones.

- Para esta licitación fueron invitados cinco proveedores según se pudo verificar en el expediente de la licitación.
- De los cinco proveedores invitados tres presentaron ofertas, Componentes del Orbe S.A., Central de Servicios PC S.A, y Tecnología la Confianza S.A.
- Que según la sesión ordinaria CLI -005-2008 del 28/10/2008, de la comisión de licitaciones fue adjudicado el proveedor Componentes del Orbe S.A. por la suma total de 010.481,153.76 acuerdo firme
- No se localizó evidencia de la fecha de recibo de los equipos y licencias de cómputo, que nos permitiera verificar que se cumpliera con lo dictado en la cláusula sexta del contrato en cuanto al tiempo de entrega, el cual era de 10 días hábiles posterior a que el INCOPECA entregará la orden de compra al proveedor, dicha situación representa un incumplimiento con lo que se establece en el oficio DSA-224-2008 del 17 de septiembre, 2008, firmado por el Lic. Jorge López Romero, donde se asigna al Jefe de Informática para que reciba los equipos de acuerdo con las especificaciones del cartel.

No obstante se localiza en el expediente la copia de la orden de compra # OC-08-0248 de fecha 18/12/2008 y copia de la factura 87779 del 19/12/2008, la cual es recibida en el Almacén de Materiales, según firma estampada en dicha factura por Fernando Brenes, encargado del Almacén el 15/01/2009, no obstante este no era la persona responsable de recibir dichos equipos.

Por otra parte de suponer que la orden de compra se entregó el 18/12/2008, y el recibo darse el 15/01/2009 de acuerdo con el punto anterior, podríamos estar con un atraso en la entrega de aproximadamente 10 días, no obstante y por la debilidad en el recibido esto no se pudo asegurar con certeza.

Así también se noto en el expediente el recibo de dinero # 65180 el cual tiene fecha del 28/01/2009, que hace la compañía y que respalda el cheque de pago 124-1 el cual tiene fecha 23/12/2008, hace pensar que el equipo fue entregado posiblemente el 28/01/2009 lo que eventualmente el plazo de entrega no se habría cumplido.

- Se procedió a practicar una toma física en todas aquellas oficinas donde ubicaron los equipos comprados de acuerdo con la información suministrada por el Jefe de Informática, con el objetivo de verificar su existencia y su estado físico, resultado este satisfactoriamente.

Sin embargo y aun cuando el estudio no lleva el fin de verificar procedimientos en cuanto al trato de los activos, se pudo observar en la toma física que la unidad de informática en algunos casos retira el equipo de computo de las oficinas para su reparación, tal es el caso que nos encontramos en las oficinas de Playas del Coco, Nicoya y Golfito referente al equipo que estábamos verificando, que este había sido retirado por personeros de la unidad de computo pero que no quedaba evidencia de su retiro, es decir no se está cumpliendo con el procedimiento de utilizar la boleta de retiro de activos, aún cuando este sea para reparación.

II-IV En relación con la revisión de la documentación y otros de la licitación restringida 2008 LA-000006 Adquisición 21 equipo de aire acondicionado.

- Se pudo verificar que en esta licitación según oficio CL-004-2008, del 30/10/2008, y la revisión del expediente se invito a cinco proveedores, sin embargo solo tres presentaron ofertas, de estos tres proveedores la comisión una vez hecha el análisis, adjudica a la empresa Friotec de Puntarenas, por cumplir con la legalidad establecida en el cartel y pliego de condiciones, la licitación es por un monto de 014.191.000.00 por la compra de 23 equipos de aires acondicionado de varias capacidades.

- De acuerdo con la revisión de los documentos se pudo verificar que según el contrato y la orden de compra establecía que la forma de pago sería 75% contra la entrega del equipo y el restante 25% cuando los equipos estuvieran debidamente instalados, previo informe del ingeniero destinado por el INCOPECA, para la supervisión de la obra Ing. Miguel Alán Gamboa.

Sin embargo de acuerdo con la revisión no se localizó informe por parte del ingeniero Miguel Alán Gambo donde diera el visto bueno para la cancelación del 25 % dando por instalados los equipos, localizando en el expediente un oficio firmado por este de fecha 15/12/2008, donde manifiesta el haber recibido los equipos, mas no la instalación. Al consultar al Ingeniero Gamboa este manifestó que a él le indicaron dar por recibidos los equipos más no le comunicaron de presentar un informe sobre la instalación.

Lo que llama la atención en este punto es que según la revisión existe el cheque # 27636 de fecha 17 de diciembre 2008, donde se hace la cancelación total de los aires acondicionados por la suma de 013,907,180.00, es decir dos días luego de haber recibido los aires, lo que significa que no se cumplió con lo que estable la cláusula octava referida a la forma de pago, que establecía el 75% contra el recibo y el resto 25 % contra la instalación situación que al parecer no sucedió, poniendo en riesgo la instalación de los mismo.

Otro aspecto que se pudo verificar de la revisión del expediente es que no se cumplió con lo establecido en la cláusula decima del contrato sobre verificación del contrato, ya que como se indico en líneas atrás no se evidencia documento alguno que demuestre el cumplimiento de esta cláusula contractual.

Se procedió a la verificación de los equipos a través de una toma física resultando esta satisfactoria.

II. V- Sobre la revisión del expediente y otros de la licitación abreviada 2008 LA -000009 - INCOPECA " Construcciones y Reparaciones Varias con Materiales y Mano de Obra Incluido" se presentan las siguientes observaciones:

- En esta licitación se invitó por parte de la proveeduría a Constructora Mesen Trejos S.A., Fernando Brenes Díaz, Ing. Harold Céspedes Cortés, Juan Gerardo Arroyo Alvarado y José Antonio Acevedo Duarte.

- Que según se pudo observar en el expediente y el análisis de las ofertas la apertura de las ofertas se realizó el 28 de noviembre 2008, con la participación de tres oferentes, donde se recomienda adjudicar al señor Fernando Brenes Díaz.
- Sobre esta licitación llama la atención lo indicado en el acta de sesión ordinaria CLI -009-2008 del 11 de diciembre 2008, de la comisión de licitaciones, en la que señala que por no contar con contenido presupuestario se declaran desiertas las líneas 3 y 4 del cartel, esto por cuanto en la certificación del presupuesto emitida por el Lic. Manuel Benavides con fecha 02 de diciembre del 2008, se conocía que el contenido presupuestario con que se contaba era de 011.988.000.00.

Por otra parte es contradictorio lo que se indica en la decisión inicial del 18/11/2008, firmada por el MBA. Jorge López Romero como Jefe del Departamento de Servicios Administrativos, donde en el punto 4 sobre estimación de costos indica que el monto es de 016.000.000.00 los que se tomarán del presupuesto extraordinario 02-2008 y el punto 6 que señala sobre el contenido presupuestario al indicar que los recursos se encuentran disponibles certificados por la jefatura de la sección de Presupuesto mediante documento emitido, cuando como se indicó en el punto anterior la certificación de presupuesto es emitida hasta el 02/12/2008 y esta es por 011.988.000.00, es decir al momento de la decisión inicial no se tenía certeza del contenido presupuestario con que se contaba para dar inicio a la obra.

Otro aspecto que llamó la atención es que la proveeduría remite a los participante el cartel por cuatro líneas en cuanto a las especificaciones técnicas para que estos oferten, no obstante no se hace referencia que las mismas estén sujetas a contenido presupuestario, por lo que los oferentes presentan su ofertas basados en dicha información.

- Analizando las ofertas es importante señalar que los demás oferentes hayan presentado sus ofertas por líneas tal y como lo indicaba el cartel, y el costo de cada una de estas, mientras la oferta presentada por el señor Fernando Brenes Díaz, presentó su oferta indicando solamente que el valor de la oferta era de 015.310.000. No obstante en el folio 0074 del expediente se localiza una nota de fecha 28/11/2008 en la que se aclara por parte del señor Brenes Díaz el precio por línea que compone su oferta.

- Es preciso indicar que del análisis de la documentación existente en el expediente y específicamente del acta de apertura de las ofertas y el acta de la comisión de licitaciones CLI-009-2008, existen algunas contradicciones por los siguientes aspectos:

1- En el acta CLI-009-2008, del 11/12/2008, firmada por Eliecer Leal Gómez, Miguel Alán Gamboa, Jorge Arturo López Romero, y Manuel Benavides Naranjo indica en los considerandos en el aparte c punto 1 lo siguiente:

" c) Que la apertura se realizó el 28 de noviembre a partir de las 11:00 horas en la oficina de la proveeduría del INCOPECA, y presentaron ofertas las siguientes personas:

1. Fernando Brenes Díaz, cotiza todos los trabajos solicitados en el cartel por 015.310.000.00 (quince millones trescientos diez mil netos), divididos de la siguiente manera, línea 1: 05,0 millones, línea 2 con 06.9 millones, línea 3 con 01.9 millones y línea 3. Con 01.5 millones.

El acta de apertura de la oferta indica en su punto 1:

Oferta N° 1 : Fernando Brenes Díaz: cotiza todas las líneas a un precio de 015.310.000.00 tiempo de entrega 40 días calendario , vigencia de la oferta 20 días hábiles y garantía de los trabajos es de 36 meses. Presenta certificación de la CCSS de estar al día con sus obligaciones y 10 cartas de recomendación.

Este sucede al ser las 11:30 horas del 28/11/2008.

De los datos anteriores se pueda observar claramente que en el acta CLI-009-2008, hacen referencia al acto de apertura del 28/11/2008, sin embargo como se puede observar en el acto de apertura la oferta se presenta en un solo tracto de 015.310.000.00 y en ningún momento se hace ningún tipo de costos por líneas como se hace ver en el acta de la comisión, y del expediente visto se localizo evidencia alguna donde se refleje que el oferente estableció dichos costos, por lo que esta Auditoría no comprende de donde salieron los costos por líneas, establecidos en el acta de la comisión de licitaciones.

Sobre este punto aclaran los señores Eliecer Leal y Miguel Alán, al momento de la discusión del presente informe, que esto se debió a que el señor Brenes presentó la nota aclaratoria, con la distribución de los precios

por línea posterior a la apertura de las ofertas pero antes de la adjudicación, y posiblemente por error nuestro al momento de la redacción del acta omitimos hacer mención de dicha nota.

- Otro punto del acta CLI-009-2008, que es contradictorio con lo establecido en la oferta que presentó el señor Brenes es que en el punto 3 sobre el fondo la comisión establece lo siguiente:

3. Que el señor Fernando Brenes Díaz ofrece terminar los trabajos en 20 días hábiles y garantiza los trabajos contra defectos en los métodos constructivos, así como los materiales utilizados.

Entre tanto en la oferta que presenta el señor Brenes indica que el tiempo de entrega es de 40 días calendario y que la garantía es de 36 meses cuando los daños no sean ocasionados por la naturaleza o personas residentes.

De lo anterior se tiene que existe una diferencia entre lo establecido en el acta de la comisión y lo presentado por el oferente en cuanto a los días, situación que no comprende esta Auditoría, y que pudo provocar una mejor calificación al oferente seleccionado, no obstante esta situación no pudo ser verificada por no existir en el expediente la tabla de calificación de cada oferta que permitiera verificar tal situación.

Que según manifestación de los señores Eliecer Leal y Miguel Alán esto posiblemente se debió a un error involuntario, ya que los 20 días indicados en el acta de adjudicación obedecen a la vigencia de la oferta y no al plazo de entregado.

- Analizando las ofertas que se presentaron es preciso indicar que las ofertas presentadas por los dos oferentes restantes que fueron descartados por no contar con el contenido presupuestario, para hacerle frente a las ofertas señalan los costos por cada línea además el tiempo de entrega de cada línea, mientras que la seleccionada solo indica que el tiempo de entrega es de 40 días calendarios por las cuatro líneas, situación que al parecer puede no ser realistas al analizar las otras ofertas observar que estas indican mucho mas de este tiempo y por los trabajos que se tenían que realizar.

- Un aspecto que llama la atención en el análisis de las ofertas es el precio que se presentan en estas ya que mientras las ofertas del señor Juan Arroyo Alvarado indica que el precio de la línea 3 es de 4.8 millones y la línea 4 es de 4.2 millones , así mismo la oferta de Constructora Alfonso Quesada el precio de la línea 3 es de 6.8 millones y la línea 4 de 3.8 millones, la comisión señala que la oferta del señor Brenes es de 1.9 millones para la línea 3 y 1.5 para la línea 4, situación que nos parece extraña puesto las diferencias son muy significativas en comparación con los otros oferentes.

- No se localizó evidencia documental que demuestre cuando se le dio la orden de inicio al contratista de acuerdo con lo que establecía el contrato en su cláusula sexta.

- Según la orden de compra OC-08-0268 la cual tiene fecha 19/12/2008, podríamos contabilizar que la obra debió estar finalizada y entregada el 03/02/2009, considerando los 40 días calendario que ofrecía el oferente, sin embargo en el documento recibo de la obra firmado por Ing. Miguel Alan Gamboa, Jefe de Servicios Generales y Lic. Eliecer Leal Gómez, es del 10 de febrero 2009.

No obstante no se localizó en el expediente documento que demuestre cuando se concluyó la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Contratación Administrativa donde se establezca el porque de la fecha de recibo.

- En relación con la revisión de los pagos efectuados se pudo verificar que no se cumplió con lo que dictaba la cláusula octava del contrato que establecía la forma de pago, en la que se señala entre otros que será en dos tramos un primero con la orden de compra de un 30% y el otro al final de un 70 % cuando se reciba a satisfacción el objeto del presente contrato, previo informe del ingeniero destinado por el INCOPECA, Miguel Alan Gamboa.

Lo anterior se pudo verificar al analizar los cheques ya que en el primer cheque se cancela el 25 % y no el 30% tal y como lo estableció el contrato, por otra parte el primer cheque # 27665 tiene fecha 23/12/2008 y la factura 07/01/2009, que hace suponer que el cheque fue entregado en dicha fecha ya que no queda evidencia en el cheque de cuando este fue recibido.

Por otro lado con el cheque # 27679 del 26/12/2008, se cancela el 75% restante, según factura de fecha 28/01/2009 debemos de suponer que dicho cheque fue entregado en dicha fecha, sin embargo como se indico en líneas atrás el trabajo se recibió hasta el 10/02/2009, lo que evidencia que no se cumplió con la cláusula octava del citado contrato, puesto el recibido final es posterior a la entrega del cheque aparentemente.

III- CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente estudio se puede concluir que si bien existen algunas medidas de control interno que se cumplen también se detectaron algunas fallas como las señaladas en la primer aparte de comentarios de este informe que es preciso tener en cuenta, ya que estas consideramos son de importancia.

Por otra parte en relación con el cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa en los procesos licitatorios revisados se puede cumplir que la administración cumple razonablemente con las normas establecidas, en ambos cuerpos normativos, sin embargo es preciso hacer hincapié en aquellas debilidades detectadas en el presente informe y que deben ser corregidas para un mejor funcionar.

Consideramos que la Proveeduría así como los responsables de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los carteles de licitación deben ser mas cuidadosos al momento de recibir las obras y cumplir con las disposiciones que dicta el Reglamento de Contratación Administrativa para estos casos para que no se vuelvan a presentar debilidades como las señaladas en el presente informe.

Otros aspecto que es importante considerar y nos dio como resultado en el presente estudio es que los responsables de emitir la decisión inicial deben cumplir con lo que dicta el Reglamento de Contratación Administrativa en todos sus extremos y ser cuidadosos de que tienes que asegurarse sobre todo que existe el debido contenido presupuestario como requisito fundamental para emitir tal decisión.

También concluimos que si bien las licitaciones que fueron revisadas en el presente informe cumplieron razonablemente con lo dictado en la Ley y el Reglamento de contratación Administrativa, nos parece que en algunos casos las actas de aperturas de ofertas deben llevar un poco mas de análisis para la toma de decisión final por parte de la comisión de licitaciones.

Por lo antes expuesto nos permitimos sugerir las siguientes recomendaciones.

IV - RECOMENDACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

1. Girar instrucciones a efectos que se formule un manual de procedimientos interno que contemple todos los aspectos regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

A LA PROVEEDURÍA.

1. Que para efectos de la decisión inicial en los procesos de contratación, se deberá asegurar que la misma cumpla con todo lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Contratación Administrativa.

2. Implementar en todos los procesos de contratación la metodología a utilizar en los posibles reajustes de precios.

3. Implementar un mecanismo donde se evidencia claramente la verificación de referencias, para valorar la experiencia de los oferentes.

4. Se debe establecer mediante comunicado oficial la fecha de inicio cuando se trata de obras civiles y en el caso de adquisición de bienes dejar evidencia de la entrega de la orden de compra, con el recibido del responsable del adjudicado.

5. Se debe cumplir con lo que indica el reglamento de Contratación Administrativa en su artículo 151.

A LA TESORERÍA

1. Con el objetivo de controlar la entrega de cheques deberá solicitar al momento de entregar los cheques de pago, que quien reciba el cheque estampe en el campo de recibo la fecha en que el mismo esta siendo entregado”.

El señor Rafael Abarca concluye que a pesar de todas las situaciones presentadas, lo cierto es que se brindó el servicio por el cual la Institución pagó, lo que sucede es que no se cumplió adecuadamente el procedimiento respectivo a los efectos de que todas las acciones quedarán debidamente registradas.

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./024-2010

Considerando

1.- Que el señor Rafael Abarca, Auditor Interno, presenta en oficio AI-005-01-2010, de fecha 13 de enero del 2010, informe de estudio sobre licitaciones en la modalidad de abreviadas.

Por tanto, acuerdan:

- 1.- Acoger y avalar en los puntos que corresponda, las recomendaciones vertidas por el señor Rafael Abarca, Auditor Interno, en oficio AI-005-01-2010, de fecha 13 de enero del 2010, respecto de estudio sobre licitaciones en la modalidad de abreviadas.**
- 2.- Comuníquese a la Dirección Administrativa para que proceda conforme a derecho.**

ARTÍCULO No. 3

El señor Rafael Abarca procede a presentar el oficio AI-010-01-2010, de fecha 21 de enero del 2010, mediante el cual rinde informe visita realizada a la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito, para atender denuncia sobre la posibilidad de un mal uso de combustible por parte de dicha Asociación.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Marvin mora, Subdirector Técnico.

Se procede a transcribir textualmente del informe AI-010-01-2010:

“- De acuerdo con la vista se pudo observar que la Asociación no lleva ningún tipo de control sobre el combustible que esta tramita ante el Incopesca a los diferentes pescadores de la Zona.

- No se localizaron boletas de saldos.
- No se localizaron expedientes de los pescadores.
- No se pudo realizar un arqueo de combustible de los tanques ya que al momento de nuestra visita en las oficinas de la Asociación no se localizó un control sobre el saldo (Inventario), que se maneja en los tanques de combustible.
- El diseño de los tanques de combustible no permiten hacer mediciones para verificar el contenido con que estos cuentan.
- En términos generales no fue posible llevar a cabo ningún tipo de acto tendiente a verificar el buen uso del combustible.
- Al consultar al encargado de la oficina en la Asociación señor Jimmy Campos, este manifestó que lo anterior se debía a una serie de eventos que habían sucedido con relación al inmueble donde ellos se ubican, donde habían sido objeto de vandalismo y otros situaciones, que por tal motivo no tenían en ese momento los de los pescadores y que los saldos los estaban llevando cada pescador, situación que no está conforme a lo establecido en el Contrato.
- Por otra parte esta auditoría en compañía de los Abogados Méndez y Ramírez nos apersonamos a los Tribunales de Justicia de Golfito con el objetivo de verificar algunos comentarios hecho por el señor Campos sobre algunas demandas que se encontraban en dicho Tribunal, determinando de acuerdo con la revisión que realizaran los Abogados antes mencionados, que efectivamente la Asociación tiene varias demandas, en la que destaca una sobre desahucio al inmueble donde actualmente se encuentran.
- Otro de los aspectos que llamó la atención es que al revisar el contrato suscrito entre el INCOPECA y la Asociación Cámara de pescadores de Golfito se pudo establecer que dicho contrato se encuentran firmado por el señor José Luis Calderón, ex presidente de la Cámara, ya que al observar la personería jurídica vigente se pudo verificar que el Presidente actual es el señor Fernando Valverde Navarro, no obstante el contrato está vigente llama la atención que dicho contrato se haya hecho por un periodo superior al de la vigencia del Presidente en la Cámara. Al consultar sobre el particular se nos informó que el contrato se hace igual al periodo de la licencia y a los pescadores.

Sin embargo esta auditoría considera que no es lo mismo firmar un contrato con un pescador que posee licencia de pesca que con una asociación que está de acuerdo con sus estatutos variando su Junta Directiva, en periodos más cortos y que además no cuenta con licencia de pesca, lo que podría poner a la administración en una situación difícil jurídicamente al momento de pretender responsabilizar de actos a personas que no aparezcan como firmantes del contrato.

Cabe mencionar que se procedió a consultar al Jefe de la oficina Regional y los funcionarios de la oficina con qué frecuencia se le ejecutaban inspecciones a la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito a efectos de verificar que esta estuviera cumpliendo con los controles y asegurar el buen uso del combustible, manifestando estos que hace un tiempo ejecutaron una inspección, sin embargo no se localizó evidencia de tal acto, situación que es preocupante ya que según la información suministrada por el encargado de la oficina de la Cámara señor Jimmy Campos, ellos tiene ya algunos meses de no contar con los controles de saldos y otros, desde que

ocurrieron los hechos vandálicos en esas oficinas, según informó esto ocurrió entre octubre y noviembre más o menos.

- De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de garantizar la transparencia y legalidad en la tramitación de combustible y en protección del erario público, se proceda a girar instrucciones por parte de esa Presidencia Ejecutiva a efectos de suspender en forma temporal, toda tramitación de combustible que presente dicha Asociación ante el Incopesca hasta tanto no cumplan con los controles básicos que debe llevar dicha asociación, cumpliendo para ello el debido proceso.

Así mismo es preciso que esa Presidencia analice lo relacionado con la firma de los contratos con las Asociaciones de pescadores y que este sea por el periodo de vigencia de las Juntas Directiva o el Presidente y no por el periodo de la licencia tal y como esta en este momento.

Además se deberá girar instrucciones con el objetivo que la oficina Regional de Golfito de un seguimiento más eficiente a los controles que establezca la Asociación y con más frecuencia”.

Se abre período de discusión en el cual los Señores Directores valoran la necesidad de conformar un Órgano de procedimiento para que investigue la verdad real de los hechos.

El señor Marvin Mora solicita se le permita participar en el Órgano Director ya que por sus conocimientos en materia de combustible, puede colaborar.

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./025-2010

Considerando

1.- Que en atención al Informe presentado por la Auditoría Interna, en oficio AI-010-01-2010, de fecha 21 de enero del 2010, relacionado con el cumplimiento de los trámites para la tramitación de combustible que tramita la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito, la Junta Directiva considera necesaria la apertura de un procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real de los hechos indicados, debiendo valorar dicho Órgano, con para atender denuncia sobre la posibilidad de un mal uso de combustible por parte de dicha Asociación.

Por tanto, acuerdan:

1.- Acoger el informe rendido por la Auditoría Interna en oficio AI-010-01-2010, respecto de la visita realizada a la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito, para atender denuncia sobre la posibilidad de un mal uso de combustible por parte de dicha Asociación.

2.- En aras de garantizar el debido proceso, se ordena la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, para lo cual se remite el oficio AI-010-01-2010 al Órgano de Procedimiento Jurídico Pesquero, el cual está constituido por los funcionarios Guillermo Ramírez, Edwin Salazar, y Odalier Quirós, quienes contarán con la Asesoría en materia de combustible del Biól. Marvin Mora, Subdirector Técnico, a los efectos de que investigue la verdad real de los hechos indicados en el oficio AI-010-01-2010 y presentar su informe final en el plazo de ley. El Órgano deberá considerar como medida inmediata precautoria disponer la suspensión de trámite de combustible a precio preferencial, sujeto a la demostración de medidas y controles por parte de la Asociación.

3.- En el interin de que esto suceda la Presidencia comunique a la Asociación respecto del informe de Auditoría a los efectos de que presente un informe detallado de la situación presentada en el mismo.

3.- Comuníquese al Órgano de Procedimiento Jurídico Pesquero y Oficina Regional de Golfito para que proceda conforme.

ARTÍCULO No. 4

III. Informe de Presidencia y Mociones

En relación con el informe presentado por la Auditoría, relacionado con la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito, el señor Jorge Niño manifiesta que considera importante de que se suspenda la tramitación de combustible a precio preferencial a la Asociación Cámara de Pescadores de Golfito.

Se toma nota, por cuanto el acuerdo AJDIP/025-2009, establece que el Órgano de Procedimiento Jurídico Pesquero “deberá considerar como medida inmediata precautoria disponer la suspensión de trámite de combustible a precio preferencial”.

ARTÍCULO No. 5

El señor Edwin Solano mociona a los efectos solicitar al Departamento de Protección y Registro un informe detallado con fecha y producto obtenido, de las inspecciones realizadas a nivel nacional, para verificar el buen uso del combustible otorgado a precio preferencial, que contemple los años 2008 y 2009.

En un plazo no mayor de 15 días, presente un informe detallado de fecha y resultados de todas las inspecciones realizadas a las Organizaciones Pesqueras

En un plazo no mayor de 15 días, presente un informe detallado de fecha y resultados de todas las inspecciones realizadas a las Organizaciones Pesqueras

SE ACUERDA

A.J.D.I.P./026-2010 Considerando

- 1.- Que mediante informe DFOE-PGAA-06-2008, de fecha 21 de mayo del 2008, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, del Área de Servicios Públicos Generales, Ambientales y Agropecuarios, respecto de estudio sobre el uso y control del combustible a precio preferencial, otorgado al sector pesquero no deportivo.**
- 2.- Que esta Junta Directiva considera necesario contar un informe detallado de parte de la Dirección Técnica, respecto de todas las inspecciones realizadas para verificar el buen uso del combustible otorgado a precio preferencial.**

Por tanto, acuerdan:

Instruir al señor Antonio Porras, Director Técnico, a los efectos que en un plazo no mayor de quince días, remita a esta Junta Directiva un informe detallado con fecha y producto obtenido, de las inspecciones realizadas a nivel nacional, para verificar el buen uso del combustible otorgado a precio preferencial, que contemple los años 2008 y 2009.

IV. Cierre

Se levanta la sesión al ser las trece horas.

Presidente

Secretaria

Damos fe, que esa transcripción contiene las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla.